

ÍNDICE SISTEMÁTICO*

I. COOPERATIVAS

ASAMBLEA GENERAL (IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS)

* STS de 13 de mayo de 2015 (Civil) (JUR 2015, 139775; TOL 5.005.998)

Improcedencia de impugnación de acuerdos por resultar contrarios al orden público, pues las cuentas anuales y el informe de gestión fueron aprobados por el consejo rector y no por la asamblea, y que las actas de las asambleas no reflejaban la lista de asistentes. Inadmisión recurso de casación por inexistencia de interés casacional por cuanto la oposición a la jurisprudencia invocada carece de consecuencias para la decisión del conflicto, atendida la razón decisoria o «ratio decidendi» de la resolución impugnada 368

CONSEJO RECTOR (RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES)

* STS de 2 de diciembre de 2014 (Penal). (RJ 2014, 6760)

Existencia de delito de estafa de director de cooperativa que ordena transferencias al extranjero logrando apropiarse del dinero mediante complejas operaciones. Confianza y buena fe de los miembros del Consejo Rector que no supone infracción del deber de autoprotección..... 350

* STS de 10 de marzo de 2015 (Civil) (RJ 2015, 2677; TOL 4.786.545)

Consejo rector. Improcedencia acción de responsabilidad social contra administradores de cooperativa en situación de insolvencia por falta de convocatoria de Asamblea General para acordar disolución. No cabe realizar una aplicación extensiva del régimen de responsabilidad previsto en el art. 367 de la Ley de Sociedades de Capital a otras formas asociativas, no prevista ni en la Ley de cooperativas autonómica aplicable ni en la Ley estatal que prevén otra solución para dichos casos. Acción individual de responsabilidad subsidiaria..... 358

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

* ATS de 5 de noviembre de 2014 (Social) (JUR 2015, 25480, TOL 4.683.684)

Cooperativas de Trabajo Asociado. Distinción entre anticipos laborales y retorno cooperativo 349

* Las abreviaturas RJ y JUR son referencias a la base de datos de Westlaw. La abreviatura TOL es la referencia la base de datos Tirant on line.

COOPERATIVAS DE VIVIENDAS

* *STS de 16 de enero de 2015 (Civil) (RJ 2015, 278; TOL 4.732.037)*

Aplicación al caso de una cooperativa de viviendas de la obligación que tienen los promotores de viviendas y quienes perciban cantidades anticipadas del precio, de garantizar la devolución de las cantidades entregadas, así como de realizar el depósito de dichas cantidades en una cuenta especial, conforme exige el art. 1 de la Ley 57/1968 de 27 de julio y ratifica la disposición adicional primera de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación 351

* *STS de 5 de mayo de 2015 (Civil) (RJ 2015, 1566; TOL 4.952.413)*

Circunstancias en que puede considerarse al gestor de una cooperativa de viviendas promotor encubierto y extender al mismo la responsabilidad propia de los promotores, como prevé el art. 17.4º de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), circunstancias que no se dan en el caso..... 364

* *STS de 30 de abril de 2015 (Civil) (RJ 2015, 2017, TOL 4.988.930)*

Análisis del art. 1 de la Ley 57/1968 que obliga a garantizar la devolución de las cantidades entregadas anticipadamente para la construcción de viviendas, aplicable también a las cantidades entregadas a una cooperativa de viviendas como es el caso. Las cantidades objeto de protección son todas aquellas que fueron anticipadas por el comprador (o cooperativista) mediante el ingreso en una cuenta bancaria, "sea o no la cuenta especial concertada entre el promotor-vendedor y la entidad bancaria como cuenta ligada a la línea de avales"..... 370

* *ATS de 10 de junio de 2015 (Civil) (JUR 2015, 158980; TOL 5.174.175)*

Cooperativa de Viviendas. Incumplimiento de contrato de préstamo. A la Cooperativa no le es aplicable Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, al no estar ante un mero consumidor sino tratarse de una entidad cooperativa que tiene como actividad profesional la promoción de viviendas, por lo que dicha nulidad tan solo podría pedirse a través de la protección que concede las condiciones generales de la contratación..... 376

* *STS de 10 de junio de 2015 (Penal) (JUR 2015, 175570; TOL 5197719)*

Cooperativa de viviendas. Delito de estafa de miembros del Consejo Rector. Percepción de señal ocultando la imposibilidad de efectuar la construcción, dada la calificación del terreno como suelo agrícola. Delito en masa. Múltiples perjudicados. Agravaciones específicas. Viviendas..... 376

II. SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN

* *ATS de 22 de abril de 2015 (Civil) (JUR 2015, 124251)*

Sociedad Agraria de Transformación. Procedencia acción de separación voluntaria de la sociedad y nombramiento del liquidador de las participaciones de la actora 379

III. ASOCIACIONES

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA (REALIZACIÓN DE SERVICIOS CON CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA)

* *STS de 30 de enero de 2015 (Cont.-admvo) (RJ 2015, 403)*

Improcedencia de la revocación de la declaración de utilidad pública. El hecho de que se generen beneficios económicos por el desarrollo de alguna actividad no resulta determinante para denegar o revocar la declaración de utilidad pública de la asociación, si ha quedado acreditado que se reinvierten en beneficio de los fines fundacionales de interés general. En los procesos en los que por vez primera se insta la declaración de utilidad pública es el interesado quien debe asumir un esfuerzo de acreditación de los requisitos necesarios para gozar de este beneficio; pero en los casos en que se revoca lo que ya se ganó, este esfuerzo ha de recaer de modo prioritario en la Administración 388

* *STS de 1 de abril de 2015 (Cont.-admvo) (RJ 2015, 1507)*

Improcedencia de la revocación de la declaración de utilidad pública por realizar servicios con contraprestación económica. Las asociaciones de interés general no pueden tener una finalidad de lucro, pero ello no obsta a que puedan desarrollar actividades remuneradas en beneficio de su finalidad de interés general. Doctrina del TS: el hecho de que se generen beneficios económicos por el desarrollo de alguna actividad no resulta determinante para denegar o revocar la declaración de utilidad pública de la asociación, si ha quedado acreditado que se reinvierten en beneficio de los fines fundacionales de interés general. En los procesos en los que por vez primera se insta la declaración de utilidad pública es el interesado quien debe asumir un esfuerzo de acreditación de los requisitos necesarios para gozar de este beneficio; pero en los casos en que se revoca lo que ya se ganó, este esfuerzo ha de recaer de modo prioritario en la Administración 393

** STS de 14 de mayo de 2015 (Cont.-admvo) (RJ 2015, 3360)*

Improcedencia de la revocación de la declaración de utilidad pública por realizar servicios con contraprestación económica. Las asociaciones de interés general no pueden tener una finalidad de lucro, pero ello no obsta a que puedan desarrollar actividades remuneradas en beneficio de su finalidad de interés general. Doctrina del TS. el hecho de que se generen beneficios económicos por el desarrollo de alguna actividad no resulta determinante para denegar o revocar la declaración de utilidad pública de la asociación, si ha quedado acreditado que se reinvierten en beneficio de los fines fundacionales de interés general. En los procesos en los que por vez primera se insta la declaración de utilidad pública es el interesado quien debe asumir un esfuerzo de acreditación de los requisitos necesarios para gozar de este beneficio; pero en los casos en que se revoca lo que ya se ganó, este esfuerzo ha de recaer de modo prioritario en la Administración 406

** STS de 10 de junio de 2015 (Civil) (JUR 2015, 177121)*

Improcedencia de la revocación de la declaración de utilidad pública por realizar servicios con contraprestación económica. Las asociaciones de interés general no pueden tener una finalidad de lucro, pero ello no obsta a que puedan desarrollar actividades remuneradas en beneficio de su finalidad de interés general. Doctrina del TS: el hecho de que se generen beneficios económicos por el desarrollo de alguna actividad no resulta determinante para denegar o revocar la declaración de utilidad pública de la asociación, si ha quedado acreditado que se reinvierten en beneficio de los fines fundacionales de interés general. En los procesos en los que por vez primera se insta la declaración de utilidad pública es el interesado quien debe asumir un esfuerzo de acreditación de los requisitos necesarios para gozar de este beneficio; pero en los casos en que se revoca lo que ya se ganó, este esfuerzo ha de recaer de modo prioritario en la Administración 422

** STS de 27 de julio de 2015 (Cont.-admvo.) (JUR 2015, 196434)*

Improcedencia de la revocación de la declaración de utilidad pública por realizar servicios con contraprestación económica. Las asociaciones de interés general no pueden tener una finalidad de lucro, pero ello no obsta a que puedan desarrollar actividades remuneradas en beneficio de su finalidad de interés general. Doctrina del TS. el hecho de que se generen beneficios económicos por el desarrollo de alguna actividad no resulta determinante para denegar o revocar la declaración de utilidad pública de la asociación, si ha quedado acreditado que se reinvierten en beneficio de los fines fundacionales de interés general. En los procesos en los que por vez primera se insta la declaración de utilidad pública es el interesado quien debe asumir un esfuerzo de acreditación de los requisitos necesarios para gozar de este beneficio; pero en los casos en que se revoca lo que ya se ganó, este esfuerzo ha de recaer de modo prioritario en la Administración 427

SOCIOS (EXPULSIÓN)

* STS de 20 de mayo de 2015 (Civil) (RJ 2015, 2457)

Improcedencia de expulsión de socio de asociación. Reprobación del tesorero por el socio expulsado manifestando dudas sobre su honradez por irregularidades cometidas en el ejercicio de su cargo: se trata de una crítica comprendida en su libertad de expresión: ausencia de maledicencia al preservar el asunto en el ámbito interno de la asociación y no imputarle la comisión de delito alguno: falta de base razonable justificativa para la sanción de expulsión: ponderación de los derechos en conflicto de potestad de organización de la asociación y libertad de expresión a favor de éste último. En los procesos en los que por vez primera se insta la declaración de utilidad pública es el interesado quien debe asumir un esfuerzo de acreditación de los requisitos necesarios para gozar de este beneficio; pero en los casos en que se revoca lo que ya se ganó, este esfuerzo ha de recaer de modo prioritario en la Administración 416

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

* ATS de 24 de junio de 2015 (Civil) (JUR 2015, 171432)

* ATS de 24 de junio de 2015 (Civil) (JUR 2015, 172525)

Impugnación de acuerdos sociales de asociación. Inadmisión de recurso extraordinario por infracción procesal y de casación. El acceso a la casación por la vía del art. 477.2. 1º de la LEC 2000 no se produce por el simple hecho de que la materia litigiosa se refiera o afecte a uno de los derechos fundamentales reconocidos por la Norma Suprema (en el caso la infracción del derecho fundamental de asociación), sino que es preciso que su tutela jurisdiccional haya constituido el específico objeto del litigio 425

LEGITIMACIÓN ACTIVA

* STS de 13 de octubre de 2014 (Civil) (RJ 2014, 5594)

Requisitos de asociaciones de consumidores y usuarios para el ejercicio de acciones de cesación de condiciones generales de la contratación abusivas. Dicha legitimación no queda abierta a cualquier asociación que esté legalmente constituida aunque en sus estatutos conste como finalidad la tutela de los intereses de consumidores y usuarios, sino que es preciso que la Asociación cuando es de ámbito supra autonómico esté inscrita en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios..... 380

* *STS de 18 de noviembre de 2014 (Civil) (RJ 2014, 5946)*

Procedencia de legitimación activa de asociación de afectados para el ejercicio de las acciones contractuales correspondientes a los compradores de inmueble. Estos reclaman a través de su asociación, que lo hace en representación y defensa de los derechos e intereses de sus asociados, sin representar ni afectar a intereses colectivos o defensa de consumidores en general. En los procesos en los que por vez primera se insta la declaración de utilidad pública es el interesado quien debe asumir un esfuerzo de acreditación de los requisitos necesarios para gozar de este beneficio; pero en los casos en que se revoca lo que ya se ganó, este esfuerzo ha de recaer de modo prioritario en la Administración..... 382

* *STS de 5 de mayo de 2015 (Cont.-admvo.) (RJ 2015, 2228)*

Legitimación activa de asociación para impugnar acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación de Girona por el que se aprobó el Reglamento para el uso de la lengua catalana en la expresada. Interés legítimo: sobre la base de una simple autoatribución estatutaria, no sería posible que una Asociación como la que en este proceso ejerció de actora pudiese atribuirse la legitimación genérica, no personalizada en sus asociados, para la defensa de derechos o intereses legítimos afectantes a un conjunto de más o menos amplio. En el caso estamos ante un supuesto "utilidad sustancial para la misma [sociedad] en su conjunto", que permite que a una asociación como la accionante la reconozcamos investida de "un especial interés legítimo colectivo" que hace asumible a su vez que integremos en el supuesto de las que "no están ejerciendo exclusivamente una defensa de la legalidad vigente, sino que están actuando en defensa de unos intereses colectivos 402

* *STS de 5 de mayo de 2015 (Cont.-admvo.) (RJ 2015, 2229)*

Legitimación activa de asociación para impugnar acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación de Girona por el que se aprobó el Reglamento para el uso de la lengua catalana. Interés legítimo: sobre la base de una simple autoatribución estatutaria no sería posible que una Asociación como la que en este proceso ejerció de actora pudiese atribuirse la legitimación genérica, no personalizada en sus asociados, para la defensa de derechos o intereses legítimos afectantes a un conjunto de más o menos amplio de personas. En el caso estamos ante un supuesto "utilidad sustancial para la misma [sociedad] en su conjunto", que permite que a una asociación como la accionante la reconozcamos investida de "un especial interés legítimo colectivo" que hace asumible a su vez que integremos en el supuesto de las que "no están ejerciendo exclusivamente una defensa de la legalidad vigente, sino que están actuando en defensa de unos intereses colectivos 402

* STS de 8 de junio de 2015 (Cont.-admvo.) (RJ 2015, 3166)

Legitimación activa: asociación ecologista: impugnación de indulto concedido a condenado por delito medio ambiental, en tutela del interés difuso en protección del medio ambiente 420

CAPACIDAD PROCESAL (ACUERDO PREVIO DEL ÓRGANO COMPETENTE)

* STS de 2 de diciembre de 2014 (Cont.-Admvo.) (RJ 2014, 6242)

Órganos de las asociaciones. Capacidad procesal de las asociaciones para recurrir Decreto: requisito de acuerdo previo del órgano competente. Rigiendo en este orden jurisdiccional el principio de justicia rogada, cuando promueva una persona jurídica un procedimiento impugnatorio debe constar que tal decisión es realmente la voluntad de dicha entidad y no una decisión aislada de uno de sus órganos. En el caso, del juego del artículo 11.4 en relación con el artículo 12.a) de la Ley Orgánica 1/2002, sobre el derecho de asociación, cabe deducir que el Comité Ejecutivo de la asociación accionante pudo adoptar la decisión de accionar. Es determinante ese artículo 12.a) que aplicado al Comité Ejecutivo de la concreta asociación implica que como órgano de representación asume, con carácter general, la ejecución de todos los actos propios referidos a las finalidades de la asociación. Que esta actuación la realice según las "disposiciones y directivas" de la Asamblea no se identifica necesariamente con una actuación delegada, sino que actúa en la dirección que marca la Asamblea, pues la "voluntad soberana" de la asociación la encarna la Asamblea 384

* STS de 16 de febrero de 2015 (Cont.-admvo.) (RJ 2015, 1387)

Órganos de las asociaciones. Capacidad procesal de las asociaciones para recurrir acuerdo de gobierno autonómico: requisito de acuerdo previo del órgano competente. El poder presentado al interponer el recurso contencioso-administrativo, además de conferir la representación, da fe de que conforme a los estatutos de la Asociación recurrente es a su presidente a quien corresponde tomar la decisión de ejercer acciones judiciales. También se aportó entonces la justificación de que el otorgante era efectivamente quien la presidía y así lo recoge, igualmente, el poder. En estas circunstancias puede considerarse satisfecha la exigencia del artículo 45.2 d) de la Ley de la Jurisdicción, pues ninguna duda hay de la voluntad del órgano al que estatutariamente corresponde decidirlo de interponer el recurso que está en el origen de este proceso 393

INEXISTENCIA DE ASOCIACIÓN

* *ATS de 15 de abril de 2015 (Civil) (JUR 2015, 118147)*

Resolución de contrato de compraventa. Calificación del contrato: inexistencia de compraventa y de asociación; negocio simulado 401

IV. FUNDACIONES

* *STS de 29 de octubre de 2014 (Cont.-admvo.) (RJ 2014, 5420)*

Protectorado: carácter no necesario de autorización del Protectorado para la adquisición por Fundación del 19% de las acciones de una constructora. El valor de la intervención del Protectorado es en el caso la de un mero complemento voluntario dirigido a asegurar que a la decisión de adquirir no le faltase requisito alguno 428

* *STS de 24 de noviembre de 2014 ((Cont.-admvo.) (RJ 2014, 6209)*

Fundación. Impugnación de inscripción de aceptación del cargo de Patrono. La voluntad del fundador fue el establecimiento de un colegio en Santurce (Santurzi, Vizcaya) para la educación de niñas, a cuyo efecto dotó a la Fundación de un edificio, terrenos y unas rentas, encomendó la dirección del colegio a una congregación religiosa y constituyó un Patronato para la administración de los fondos y el ejercicio de todos los cargos y funciones que le encomiendan las bases de la fundación. Falta de legitimación de congregación religiosa que dirige colegio para impugnar la inscripción de la aceptación del cargo de Patrono de fundación..... 429

* *STS de 13 de julio de 2015 (Cont.-admvo.) (RJ 2015, 3271)*

* *STS de 13 de julio de 2015 (Cont.-admvo.) (RJ 2015, 3477)*

Falta de legitimación activa de Fundación para impugnar concesión de título nobiliario. Falta de interés legítimo. La esencia de la Fundación radica en la vinculación de un patrimonio al cumplimiento de un fin, y el cumplimiento de los fines para los que fue creada es una de las obligaciones del patronato de la fundación, siendo este el interés legítimamente protegido por el ordenamiento y no el contrario 432